

Carpeta 114.20

*** Colectivismo agrario en España. 1897. 10 p. (Cheyne 47, f) Es el sumario de la obra

C.172
A. H. N.
BUESCA

COLECTIVISMO AGRARIO

EN

ESPAÑA

DOCTRINAS

I. COLECTIVISMO AGRARIO: su concepto : exposición de la teoría de Henry George. «Progress and Poverty,» 1877: éxito de este libro.

II. ALVARO FLOREZ ESTRADA.

Su defensa de la propiedad individual : excepción á favor de la propiedad del suelo. Solución á la cuestión social: sistema de transición (1839).
Identidad de esta doctrina, en lo fundamental, con la de George.
Proyecto de Florez Estrada á propósito de la desamortización eclesiástica (1836): importancia que le atribuía.

III. PRECEDENTES DOCTRINALES EN ESPAÑA.

§ 1. Durán: Eximiente y otros comunistas catalanes en el siglo XIV: orígenes de la sociología española.

§ 2. Juan Luis Vives.

Su libro «De subventione pauperum» (1526). Igualdad de los hombres en el goce de los dones naturales. Liquidación social periódica. Los ricos, ladrones de los pobres: precedente de la moderna doctrina de Manning, León XIII, Carnegie, Gladstone, etc., sobre los deberes de la riqueza. Consecuencia en Cerdañ de Tallada y otros: derecho al hurto.
Defensa de la libertad individual é impugnación del comunismo, enfrente de la revolución social de Münzer, Juan de Leyden, etc.: su opusculo «de communione rerum» (1535).
Vislumbre de la teoría colectivista en el conjunto de las dos obras: dos pasajes bíblicos en oposición aparente.

§ 3. Juan de Mariana.

Su libro «de rege et regis institutione» (1591): lugar de él en la bibliografía social y política de su tiempo.
Comunidad en la posesión del suelo: vicioso origen de la propiedad territorial: males que se engendran de ésta y de la consiguiente desigualdad de las fortunas. Consecuencia de tales premisas.
Contemporización con el régimen tradicional : artificiosa solución de componenda propuesta por Mariana: castigo á los negligentes en el cultivo de sus haciendas; administración de éstas por los Concejos.

A. H. N. DIVERSOS
SERIE GENERAL

Titulos y Familias
Diversos caj 109

TITULOS Y FAMILIAS.

§ 4. Acosta y Polo de Ondegardo.

Líneas generales de la constitución colectivista de los Peruanos.
Elogio de este régimen económico por el P. Josef de Acosta (1590).
Informe inédito del licenciado Polo de Ondegardo contra la individualización de la propiedad territorial y del impuesto-trabajo (1561).

§ 5. Agustín de Rojas.

Su libro «El buen Republico» (1611). Causa, según él, del empobrecimiento general de los labradores. Injusticia de la renta del suelo. En qué circunstancias es legítima y admisible la comunidad é igualdad de bienes.
Complemento en Gregorio López y Cancer sobre expropiación forzosa sin indemnización.

§ 6. Caja de Leruela.

Su «Restauración de la abundancia de España» (1631). Singular fortuna de este libro.
Ideal de Leruela en la ley agraria de Licinio.
Régimen económico que recomienda para España en sustitución de esa ley: comunidad de pastos: manada de ganado privilegiado para cada vecino: igualdad en este ramo.
Una aplicación de la ley Licinia, por Romero del Alamo (1747): expropiación á los malos cultivadores: colonos de la Corona.

§ 7. Juan Francisco de Castro.

Sus «Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes» (1765-1770).
Sobre el «justo compartimiento de los bienes de la tierra.» Año del jubileo en Judea y leyes agrarias de los Romanos; juicio de tales instituciones.
La facultad de disponer por testamento es contraria al derecho natural.

§ 8. Conde de Aranda.

Representación que corresponde en economía social al ciclo de reformistas presidido por él.
Reales provisiones de 1766, 1767 y 1770 sobre repartimientos de tierras: tendencia social de estas disposiciones: causas de su ineficacia.
Instrucción de 1767 para las nuevas poblaciones de Sierra Morena: plan de una nueva sociedad, basada en el colectivismo agrario.

§ 9. Olavide, Floridablanca, Campomanes, Sisternes, etc.

Expedientes consultivos sobre los privilegios de la Mesta (1764-1771) y sobre ley Agraria (1771-1784). Espíritu general de estas Informaciones, en oposición al dictamen de Jovellanos. Legislación social que pudo derivarse de ellas: por qué se malogaron.
Principales cuestiones de alcance ó tendencia colectivista, concernientes á la propiedad territorial, ventiladas en estos expedientes: límite máximo impuesto á la extensión de las labranzas; transformación de los arrendamientos en quasi-enfitéusis por ministerio de la ley: doctrina del Diputado por las ciudades extremeñas, de los Intendentes de las provincias, Síndico y Audiencia de Sevilla, Corregidor de Badajoz, Procurador general del Reino, Junta general de Comercio, etc.
Intendente de Soria. Sistema de socialismo agrario que propone para el mejor aprovechamiento del suelo. Los hacendados, obligados á sembrar sus tierras

ó á dejar que otro las siembre: auxilio en yuntas y simientes á los labradores sin capital. Juntas inspectoras de distrito encargadas, con el Intendente de cada provincia, del gobierno económico de las tierras.

Corregidor de Cáceres. Repartimiento de tierras de labor y de pasto, en lotes iguales, entre los vecinos: exacción de un arbitrio: adquisición con éste de yuntas y aperos para dotar á los vecinos pobres que no puedan labrar su suerte: igualdad en el disfrute de los pastos.

Olavide. Su «Informe sobre la ley Agraria» (1768). Necesidad de formar con las tierras públicas, y en su defecto expropiando las de particulares, patrimonios ó cotos fijos, indivisibles, inalienables, etc., de 50 fanegas, para aumentar el número de pequeños labradores-enfiteutas. Condiciones de cada concesión. Sorteo anual entre los braceros, de las tierras inmediatas á las poblaciones. Canon á Propios: fondo provincial para mejoras públicas.

Floridablanca. Su «Respuesta fiscal» en el expediente consultivo acerca de la Mesta (1770). Necesidad de arraigar á los vecinos en labor y pastos. División de las tierras públicas en hojas, y sorteo de lotes en la que se señale cada año. Derecho del Estado á disponer, en cierta hipótesis, de las dehesas de dominio privado para tal efecto. Limitación de las labores y ganado por la autoridad pública. Conciliación de la libertad individual con el interés de la colectividad.

Campomanes. Su «Respuesta fiscal» en el mismo expediente (1771). Bases en que debe inspirarse una ley Agraria para España. Dotación congrua de los vecinos: tierras para una yunta, y pastos para 250 ovejas. Indivisibilidad de tales suertes vecinales: caso en que sería preciso reducirlas. Adaptación de la ley Licinia, supuesta una constitución como la de la Monarquía española. Enmienda gradual, por medios indirectos, de la desigualdad de fortunas. Reparto de tierra, yunta y ovejas á los jornaleros y labradores pobres. Restricciones á la facultad de arrendar: posesión y tasa en favor de los arrendatarios. Fijación de un *máximum legal* al número de yuntas. Ordenanzas regulando la materia, formadas por las provincias.

Sisternes y Feliú. Su «Idea de la ley Agraria» (1786). Objeto que tal ley debe proponerse en España, á diferencia de Roma. Repartimiento de tierras. Arriendo de la renta de enfitéusis por los Ayuntamientos y las Provincias.

§ 10. José Cicilia, Pérez Rico.

Concurso de la Sociedad Económica de Madrid sobre fomento de la Agricultura (1775).

Memoria premiada de Cicilia Coello (1776). Constitución de homesteads ó cotos fijos acasados con las tierras públicas, enajenadas á censo, y con las dehesas de manos muertas y cortijos privados. Nulidad de las hipotecas y demás gravámenes que se constituyan sobre tales cotos: prohibición de dividirlos y de agregarlos. Condiciones para autorizar traspasos.

Memoria de Pérez Rico (1777). El Gobierno á la cabeza de la Agricultura. La sociedad, señora del suelo, y los individuos sólo de su usufructo: cómo éstos no son árbitros de dejar inculca la tierra ni de cultivarla mal. División de los latifundios privados en cotos y su dación á censo por el Gobierno, no haciéndolo voluntariamente los propietarios.

§ 11. Floranes, Posse, Calvo Jullán.

Doctrinas inspiradas en hechos de colectivismo nacional.

Vicente Calvo y Julian. Su «Discurso político, rústico y legal» (1770). Conveniencia de introducir la igualdad de haciendas mediante una ley Agraria á es-

tilo de la romana. Su «Carta política» (1771). Los deberes de la riqueza: por qué no se cumplen. Plan de un «Fondo público nacional», expresión de la solidaridad social: trascendencia atribuída á esta creación: múltiple destino de sus recursos. Modo de proveerlo: donativos; campos trabajados en común. Modelo de éstos en los campos de fábrica de las iglesias y cofradías.

Rafael de Floranes. «Novempopulania campense» (1797). Su ideal en el régimen agrario de los Vacceos descrito por Diodoro Sículo. Males que trajeron los Romanos á las poblaciones del Duero con la propiedad individual del suelo. Los tribunales, enfermedad social debida á la desigualdad de fortunas.

Juan Antonio Posse. Su «Autobiografía» inédita (1793-1796). Propiedad colectiva de la tierra en distritos de la provincia de León: recomendación y elogio de este régimen. Recuerdo de Licurgo. Que la individualización del dominio no hace más productivo el suelo.

§ 12. Martínez Marina.

Su «Teoría de las Cortes» (1813). Deber del Estado de remediar la pobreza no voluntaria: origen de ésta en la desigualdad de la propiedad del suelo. Distribución de los bienes de manos muertas y de los latifundios privados entre los labradores á censo. Represión de las grandes haciendas.

Dictamen sobre vinculaciones, en las Cortes de 1820. El derecho á los bienes de los ascendientes no dimana de la naturaleza: el derecho de transmitir la propiedad por acto de última voluntad puede ser legítimamente limitado, coartado y suspendido por el legislador.

IV. CONCLUSION. Caracteres de la escuela colectivista española.

HECHOS

I. ESCALIOS Ó PRESURAS.

Preliminar. Concepto de esta institución: acotamiento ú ocupación individual del suelo por el trabajo del ocupante, sin previa concesión de la autoridad: inalienabilidad del usufructo. Caducidad del derecho con la cesación del cultivo ó de la explotación. Concordancia de este hecho con las teorías novísimas del derecho de propiedad.

§ 1. Acotamiento de tierras de labor.

Tipo de la institución en el valle del Ebro: fuero aragonés de scaliis, 1247; estatutos municipales de Zaragoza, 1467, 1490, 1583: costumbre actual del Pirineo. Duración de los efectos de la «signatio» en montes blancos. Plazos para la prescripción por el no-uso. Limitaciones puestas por las Ordenanzas municipales antiguas. Ejemplos modernos en Boltaña, Laguarda, etc.

En Navarra y Vizcaya. Fueros de Árguedas y Logroño, siglo XI. Fuero general de Navarra. Fuero de Deva. Fueros de Vizcaya. Práctica actual en los lugares de montaña.

En Cataluña. Usage «stratae»: fuero de Tortosa: rompimiento de emprius en la costumbre actual del Pirineo catalán.

En Castilla y Extremadura: una ley del Ordenamiento de Alcalá; fuero de Soria; «Descripciones inéditas de pueblos de España»; roturaciones irregulares en Extremadura y Sierra Morena, según documentos del siglo pasado; presuras en la costumbre actual de la Mancha, según Oliveira Martins.

En Asturias. Limitación de la posesión á cuatro años por las Ordenanzas generales del Principado, de 1594. Referencia en el título XI de las Ordenanzas generales de 1781. Regias sobre «escaladas» en las Ordenanzas locales de Bello y Pelúgano, concejo de Aller.

En Levante: fuero de Denia. Posesión cuatrienal, como en Asturias.

§ 2. Acotamientos privados de pastos comunes.

Defesamientos vecinales de prados de guadaña, según los fueros de Soria, Salamanca, etc. En el fuero general de Navarra.

Vedado de ricios en rastrojeras propias, sometidas al régimen de la derrota, según las Ordenaciones de la Comunidad de Teruel. En Daroca. En Andalucía, según Jovellanos. En la costumbre actual del Alto Aragón.

Boalares sustraídos por tiempo á la alera foral: fuero 2 «de pascuis, gregibus, etc.»

§ 3. Árboles privados en suelo común.

Cómo esta costumbre entra en el concepto de la presura y es marcadamente colectivista.

Plantación de olivares y viñas en los baldíos comunes de la ciudad de Sevilla, por Ordenanza de los Reyes Católicos. Importancia de los plantíos que han llegado á nuestro siglo conforme á esta costumbre.

Plantación de álamos en sotos y ejidos públicos de Burgos y Granada, según las Ordenanzas de estas dos ciudades: inscripción en el libro de concesiones. Derechos del vecindario en esos árboles.

Olivares y castañares privados en dehesas y sotos del común, en Extremadura. Castaños y robles en Santander, según Revilla Oyuela. En plazas, usas y ejidos, según el Fuero general de Vizcaya. En Deva, según su Fuero municipal: derechos del vecindario sobre tales árboles.

Derecho de poznera en la costumbre actual de Asturias: plantación de cerezos, castaños, nogales, robles, hayas, avellanos, etc., en montes comunes, según las Ordenanzas locales y las generales del Principado. Viveros comunes.

Consagración de esta costumbre en las Ordenanzas de Montes de 1567. En el Fuero de 1767 para las nuevas poblaciones de Sierra Morena.

Práctica actual en las montañas de Navarra.

Tendencia á consolidarse el dominio del suelo con el del vuelo: ejemplos en Deva, en Asturias, en Extremadura.

II. COTOS FIJOS A CENSO PUBLICO.

§ 1. Caracteres de esta institución, según su idea: heredamiento ó labranza indivisible, inalienable é inembargable; igualdad; posesión dependiente del cultivo; dominio directo de la colectividad y percibo de un cánón ánuo, etc.

§ 2. Cotos concejiles. Rozas de Badajoz, según las Ordenanzas antiguas de esta ciudad. Cabida de tales heredamientos. Decadencia en el siglo XVIII: sus causas, según Zabala. Concordancia en la provincia de Salamanca.

§ 3. **Cotos provinciales.** Repartimientos de tierras por las Juntas parroquiales de Agricultura, según las Ordenanzas generales del Principado de Asturias, de 1781. Quiénes tenían derecho á recibir suerte. Condiciones de la concesión: canon y laudemio al fondo de Caminos; obligación de cultivar; cierre: acasaramiento; flurzwang, etc.

§ 4. **Cotos nacionales en la repoblación de la Alpujarra.**

Expropiación de las tierras y edificaciones de los moriscos de Granada y su incorporación á la Corona en 1571. «Suertes de población» compuestas de casa, tierra calma, viña, etc.

Arrendamiento de tales suertes. Dación posterior á censo; diezmos en especie; canon en dinero. Condiciones de la enfiteusis, según Reales cédulas de 1573, 1578 y 1595: indivisibilidad; inalienabilidad; obligación de cultivar; trabajo personal; etc.: su correspondencia con la teoría colectivista.

Administración de la Renta de Población desde el siglo XVI al XVIII. Directa: Consejo de Población. Por arriendo. Producto en los 259 lugares. Hipoteca de esta Renta y su rescate. Redimible en 1797: su extinción.

§ 5. **Cotos nacionales en las leyes de colonización interior.**

Fuero para las nuevas poblaciones de Sierra Morena: Real cédula de 25 de Junio de 1767. Carácter general del régimen agrario instaurado por ella.

Suertes ó quiñones: coto acasariado en enfiteusis: igualdad entre todos los colonos. Extensión de tierras y su clase para cada suerte: deslinde. Libro de repartimiento. Ganado repartido con cada suerte. Canon enfiteutico para el Estado. Obligación de no hipotecar, gravar ni dividir estos patrimonios ni unir ó agregar dos ó más. Pérdida por la cesación del cultivo. Transmisión á uno solo de los hijos: formación de nuevas suertes para los demás.

Elementos que completan este régimen colectivista en dicha Cédula é Instrucción de 1767: senara concejil; dehesa boyal; ejidos; molino y horno de concejo, etc.

Fuero de población para la nueva villa de Encinas del Príncipe; cédula del Consejo de 23 Diciembre 1778: suertes de labor y pastos: su indivisibilidad: transmisión mortis causa: número obligatorio y facultativo de cabezas de ganado: leña, bellota y pastor comunes. Destino de las pensiones enfiteuticas para la hacienda municipal. Obligación de cultivar por sí y sus sirvientes.

§ 6. **Concordancias y analogías.**

Respecto á la condición del censo público. Repartimientos de tierras concejiles decretadas en 1766, 1767, 1770 y 1793. Canon enfiteutico á la Municipalidad. Posesión dependiente del trabajo.

Respecto á indivisión. Cotos fijos en propiedad privada por autoridad de la provincia: prohibición de dividir los caseríos arrendados, según las Ordenanzas generales de Asturias.

Respecto á la condición del trabajo: quiñones ó heredamientos de regadío en el fuero de Teruel: rúbrica «de acequiis aldearum.»

Respecto á inalienabilidad é indivisión:

Solar en las behetrías castellanas, según el Fuero Viejo: en las Ordenanzas Reales de Castilla.

Haereditas avita en el Fuero aragonés. Heredamiento universal en la costumbre actual de Aragón, Cataluña y Navarra. Derechos de la viuda sobre los bienes de la casa: retroceso de la jurisprudencia en este punto.

Cotos fijos á censo privado, de carácter integral, constituídos por autoridad del Estado sobre tierras de dominio particular:

Capítulos para la repoblación de 200 despoblados y creación de nuevas poblaciones en la provincia de Salamanca. Real provisión de 15 Marzo 1791.

Formación de cotos ó suertes de labor y pastos en tierras privadas; acensuamiento é indivisión obligatorios. Canon ó renta fija no alterable por el dueño. Prohibición de agregar suertes y de dividir las. Transmisión á un sólo hijo, y en su defecto á otro poblador.

Derecho comparado:

El heredamiento universal en la «plana Sajona» (Hannover y Westfalia): el *hof*: leyes de 1874, 1880 y 1882 sobre sucesiones hereditarias; el *hoferolle*.

Leyes del *homestead* en los Estados Unidos: objeto y resultados.

III. TIERRAS PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD.

§ 1. **Caudal de Propios:** su lugar en la teoría colectivista de Flórez Estrada y George. Importancia cuantitativa de las tierras concejiles en España. Total de sus rentas.

§ 2. **Administración de las tierras de Propios:**

Directa, por el Ayuntamiento: cultivo en común, por prestación vecinal: «campos de Concejo», «senara concejil», «bouza de Concejo», etc., en el siglo pasado y en nuestros días. Ejemplos en Huesca, León, Burgos y Andalucía. Recomendación de este sistema por la Junta general de Comercio en 1764.

Arrendamiento anual ó por quinquenios en la antigüedad y en nuestro siglo.

Reparto anual entre jornaleros y labradores pobres, mediante pago de una pensión, en Extremadura.

§ 3. **Organización nacional de los Propios en 1760.** Diputados del común para intervenir su administración. Doce mil reglamentos municipales de Propios.

§ 4. **Desaparición de esta clase de bienes:** ley de 1.º de Mayo de 1855. Persistencia de algunos cultivos comunales para la hacienda municipal en tierras de aprovechamiento común ó de propiedad particular.

IV. TIERRAS COMUNES DEL VECINDARIO.

Preliminar.

Bienes de aprovechamiento común: su concepto: en qué se diferencian de los bienes de Propios.—Estadística de ellos.

Excepción de la venta en la ley desamortizadora de 1855. Apropiación posterior del 20 por 100: ley de 8 de Mayo de 1888. Expedientes de excepción: prórrogas: situación anormal é injusta que ha creado para esta clase de propiedad colectiva el poder público de la Nación.

Formas de disfrute admitidas por la ley. Tipos más usuales en la práctica.

§ 1. **Explotación en común de tierras comunes.**

La comunidad agraria primitiva: importantes restos de ella en España.

Trabajo agrícola: artigas ó rozadas comunales. En el Alto Aragón: Bonansa, Beranuy, Secorun, Used, Loarre, etc. En Zimora: campo de Aliste: Alcorcillo, Pobladura, etc.—Roturación: abono: simiente: orden y gobierno de las labores; guardería; recolección y reparto del fruto: descuentos.—Importancia cuantitativa de esta manera de cultivo para cada cooperador.

Industria pecuaria: ejercicio mancomunado de la ganadería: «manadas de concejo», pastor común y sementales comunes. Condiciones de la mancomunidad

en Gistain, Benavente, Barbadillo de Herreros, Canseco, etc.: en las Ordenanzas locales de Asturias. Memoria de esta institución cooperativa en España en el siglo XVI. Su importancia en la actualidad.

Recolección en común y repartimiento de frutos espontáneos: bellota, corcho, leña, esparto. En Palazuelo, en Sallent, en Marcén, en Loarre, en Bello.

Comparación de este sistema con el de sorteo periódico de las tierras entre los vecinos. Comparación del régimen de trabajo común en lo antiguo y en lo moderno.

§ 2. Sorteo periódico de tierras comunes.

Antecedentes: el *mir* ruso. Comarcas de España donde la totalidad del suelo era dominio colectivo.

Concejo colectivista agricultor de la zona occidental de España. Sorteo periódico de labranzas en la práctica actual de Sayago, Extremadura, León, etc. *Varas* y morteras variables en Asturias. Libro de *vareo* en Salas de los Infantes. Período de cada sorteo ó repartimiento. Igualdad de las suertes adjudicadas á los vecinos. Concepto de esta forma de aprovechamiento en la Administración pública.

Concejo colectivista ganadero en la región del Pirineo. Sorteo de pastos en el Ampurdán: ejemplo, Pardinas: libras y cinchsous de hierba. En las montañas del Alto Aragón: ejemplos, Fanlo, Puértolas, Broto: beredas. Memoria de este régimen en Extremadura: motivo de la división y del repartimiento entre los ganaderos.

Prados de concejo: ejemplos en Tudanca, Maraña, Llanabes, Bielsa, Salas de los Infantes. Formación de lotes, sorteo, recolección de la hierba.

Sorteos de monte. De monte bajo en Santander y Vizcaya. De pinar en la provincia de Burgos.

Origen de este régimen en España:

Sorteo anual de las tierras en la nación ibera de los Vacceos, en el siglo I antes de J. C., según Diodoro de Sicilia.

Significado etimológico de los vocablos *bereda* y *vara*. Si tienen relación con el último los nombres propios Varada, Marrada, Vallada, Voalar, Valdío, de España, y los comunes *wara* de Inglaterra y *warectum* ultrapirenaico.

Sorteo del campo de Vallada en Lisboa en el siglo XII, según el Elucidario de Viterbo. Concordancia en la práctica actual de Jaca.

Repartimientos en Cáceres en el siglo XIII, según su Fuero, rúbrica «de particione». Sorteos cuatrienales en la misma ciudad por Real cédula de 1479.

Memoria de sorteos de tierras de labor en el sig'o XVI, en una pragmática de 1571 y en las Descripciones inéditas de pueblos de España; y de sorteo de pastos en Cataluña, en actas y sentencias del siglo XVII.

Frecuente mención de sorteos de tierras en Extremadura y Andalucía en el siglo XVIII.

Sentencias y disposiciones administrativas de nuestro siglo sobre casos de sorteo periódico de tierras.

§ 3. Quiñones en usufructo vitalicio.

Vitas de Sahagún (León) en nuestro tiempo: disfrute vitalicio por los recién casados y los nuevos avecindados. Carácter enfitéutico de este disfrute. Vitas en la provincia de Valladolid.

Quiñones en la Armuña (Salamanca). Disfrute vitalicio. Facultad de acensuarlos consignativamente.

Oraños de Aza (Burgos), según Loperráez en el siglo XVIII. Disfrute vitalicio de ellos por el primer ocupante.

V. SEMI-COLECTIVISMO AGRARIO: DERROTA.

Concepto jurídico del compascuo ó derrota de mieses como una desmembración del dominio. Razón económica de su existencia.

Su origen histórico, como una fase en la evolución de la propiedad territorial: ejemplos antiguos en Soria, Salamanca, Vizcaya y Badajoz, y moderno en Salas de los Infantes.

Sanción de ella en las Ordenanzas antiguas de Sevilla, Teruel, Burgos y Badajoz; en la Nueva Recopilación; Leyes de Indias; Fueros de Aragón y Navarra; derecho de cruza; facería y alera foral en relación con la derrota.

Limitaciones y reglas impuestas al ejercicio del compascuo.

Examen de la doctrina de Jovellanos sobre la derrota de mieses. Pensamiento de Pereyra.

Expropiación del compascuo sin indemnización en 1813 y 1836. Injusticia de tal providencia y precedente contra la propiedad territorial.

Persistencia de la derrota de mieses en la costumbre. Acomodo de pastos de rastrojera en la Mancha: régimen de la Solana: su importancia.

VI. COLECTIVISMO ACUARIO.

Concepto en que entra, lo mismo que el pecuario, en un cuadro general del colectivismo agrario.

- § 1. Pesqueras del Estado; almadrabas de atún; albufera de Valencia. Su arrendamiento periódico por la Administración pública. Reglamento de 2 de Junio de 1866. Real orden de 18 Junio 1857.
- § 2. Pesqueras de Propios: estancas de Alcañiz y de Caspe: trayectos de ríos; ejemplos, Salamanca en el Tormes, Cherta en el Ebro, etc. Arrendamiento por la Municipalidad. Desamortización y venta.
- § 3. Aguas de aprovechamiento común: sorteo anual de calas en Cadaqués, de redolins en la Albufera.
- § 4. Pesca mancomunada en aguas comunes: art comunal de La Selva.

VII. COMUNISMO.

- § 1. Explotación de tierras y aguas por hermandades: compenetración de estas instituciones con las colectivistas antes reseñadas: razón de incluirlas en este estudio. Contribución progresiva en orden al trabajo.
- § 2. Cofradías de tierra: cultivo de cereales, viña, olivos: procedencia y estado jurídico de sus campos: organización del trabajo en común por los cofrades. Ejemplos en Secastilla, Barasona, Alberuela, etc.
- § 3. Cofradías ganaderas: manada de la hermandad; cómo se forma, renueva y guarda. Ejemplos en Gistain, Burgasé, etc.
- § 4. Cofradías prestamistas: origen y cuantía de su capital: colocación de este. Ejemplos en Labuerda, San Juan, etc.
- § 5. Cofradías de gañanes en el Alto Aragón: elementos para el cultivo en común de sus campos, propios ó arrendados.
- § 6. Cofradías de pescadores en el litoral del Cantábrico.
- § 7. Destino de los productos obtenidos por estas corporaciones. Sufragios religiosos. Banquetes comunes. Socorro mutuo.
- § 8. Posible aplicación á otras fines; instituciones de previsión; seguro obligatorio: opiniones en el siglo pasado.

APENDICE: COMPLEMENTO DE LA COMUNIDAD RURAL.

- Sucinta exposición de las instituciones que forman organismo con la propiedad colectiva del suelo, en los Concejos.
- Gobierno directo del pueblo: su persistencia en una parte de la Península.
- Ordenanzas locales: revisión anual por el vecindario.
- Pago de las contribuciones por el Concejo comunalmente.
- Obras de concejo: sestafería y prestación vecinal. Reparación de sebes comunes.
- Administración comunal de las aguas de riego. Tribunales de aguas.
- Plantación obligatoria de árboles en el monte común.
- Iguales concejiles: médico, farmacéutico, veterinario, etc.
- Taberna de concejo. Multas en vino, bebidas en concejo por el pueblo.
- Turno para la venta y regulación para la compra.
- Dehesa del pueblo para la carnicería.
- Pósitos municipales.
- Censales: crédito pasivo contra el vecindario.
- Molinos de uso común, con ó sin molinero.
- Herrería y tejería del concejo.
- Seguro mutuo sobre la vida del ganado vacuno.
- Adula para el ganado de carga y labor.
- Corral de concejo para custodia de reses extraviadas. Seles y casas de refugio para el ganado en el monte.
- Elección de sementales comunes entre los ganados de los particulares.
- Simultaneidad en la recolección de frutos, á discreción de la autoridad.
- Otras limitaciones impuestas por ordenanza de Concejo á la propiedad individual.
- Caudal para los novios: contribución de los parientes y amigos.
- Serano ó hilandar.
- Andecha benéfica: turno de pobres. Lorra.
- Cofradías mortuorias.

CONCLUSION

- Deducciones de los precedentes hechos, para la práctica, á propósito de la cuestión social.
- Necesidad de volver á las Informaciones del siglo pasado y al sistema de legislación social inaugurado coetáneamente.
- Urgencia de suspender la enajenación de tierras comunes y favorecer el restablecimiento del patrimonio colectivo de los pueblos y el régimen de las comunidades agrarias.
- Fertilización de tierras públicas mediante el riego, y colonización interior, por el Estado.
- Instituciones de previsión para todos los nacionales, organizadas y administradas por el Estado.

Marzo de 1897.

JOAQUÍN COSTA.